

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se concede un crédito extraordinario de 512.750 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le atribuye el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar al referido Presupuesto un crédito extraordinario, por importe de 512.750 pesetas, en su Sección 8.ª, «Correos y Telecomunicaciones»; Servicio 01, «Correos»; capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal»; artículo 16, «Jornales»; concepto 161, «Para el pago de salarios conforme a la legislación laboral»; subconcepto nuevo, «Obligaciones procedentes del año 1970».

El mayor gasto se atenderá con recursos propios de la Tesorería provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 13 de abril de 1971 sobre modificaciones en el vigente Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar las siguientes modificaciones en dicho Presupuesto:

1.ª Concesión de los siguientes créditos extraordinarios en su Sección 6.ª, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda:

Servicio 01, Obras Públicas; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de Inversiones para 1971; concepto 611, partidas nuevas:

— Pantalán en el embarcadero de Güera, primera fase, 11.398.812 pesetas.

— Estación de servicio para el Parque Oficial y Talleres de Automovilismo, en Villa Cisneros, 2.000.000 de pesetas.

Servicio 02, Urbanismo y Vivienda; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de Inversiones para 1971; concepto 611, partidas nuevas:

— Edificio para la Jefatura y Servicios de Sanidad, pesetas 6.000.000.

— Ampliación del Grupo escolar en Sagúa el Hamra, pesetas 1.400.000.

— Residencia para los productores de la Administración, en Smara, 1.000.000 de pesetas.

2.ª Los recursos comprendidos en el presupuesto de ingresos, en su capítulo 7.º, Transferencias de capital; artículo 71, «Del Estado»; concepto 712, «Al Plan Provincial de Obras y Servicios», se cifran en la cantidad de 67.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 842/1971, de 3 de abril, por el que se da nueva redacción al artículo sexto del Decreto de 22 de noviembre de 1946, sobre reorganización de la Reserva Naval.

Desaparecidas las causas que motivaron la concesión de distinta categoría al personal que ingresa en la Reserva Naval procedente de la Marina Mercante, parece obligado dar nueva redacción al artículo sexto del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis sobre reorganización de la Reserva Naval.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sexto del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, sobre reorganización de la Reserva Naval, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo sexto.—En cada Servicio de la Reserva Naval se ingresará con la mínima categoría, excepto los que estén en posesión del título de Piloto u Oficial de Máquinas que lo harán con el empleo de Alférez de Navío R. N. o Teniente de Máquinas R. N., respectivamente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5201, artículo 2.º, línea sexta, suprimir: «Tranvías y Trolebuses».

Página 5202, artículo 5.º, línea 13, donde dice: «justa, sino de las relaciones todas de trabajo y en especial», debe decir: «justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y en especial».

Artículo 10, C, líneas una y dos, donde dice: «Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y trolebuses, con siete categorías», debe decir: «Transporte de viajeros en autobuses y microbuses, con siete categorías».

Página 5203, artículo 10, G, 2.ª, línea primera, donde dice: «Estaciones de lavado y engrase, con cuatro Secciones», debe decir: «Estaciones de lavado y engrase, con cuatro categorías».

Página 5205, artículo 17, subgrupo C), líneas primera y segunda, donde dice: «Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y trolebuses», debe decir: «Transporte de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos».